



Soledad, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO POSESORIO
Radicación: 08758 3112 001 2022-00494-00
Demandante: JAIRO CASTRO SIERRA
Demandado: ALCALDÍA DE SOLEDAD Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 9 de agosto de 2023, le concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación impetrado por el apoderado del demandante JAIRO CASTRO SIERRA, en contra del auto calendarado 17 de mayo de 2023, a través del cual el despacho resolvió:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los autos de fecha 16 de noviembre de 2022 que admitió la demanda, y el auto de fecha 13 de febrero de 2023, que aceptó la caución y decretó la inscripción de la demanda. Por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda y devuélvase a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En informe secretarial que antecede se da cuenta que el expediente no fue enviado al H. Tribunal Superior para el surtimiento del aludido recurso por un “Lapsus...”.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante a través de escrito enviado al correo institucional de este Juzgado, el día 25 de abril de 2024, petición coadyuvada por la parte demandante JAIRO CASTRO SIERRA, a través de escrito calendarado 30 de abril de 2024, manifiesta su voluntad de desistir del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2023. Si bien en el poder conferido no fue consagrada expresamente la facultad de desistir, se resalta que dicha solicitud fue ratificada por el demandante, quien además ratifica la abstención del envío de expediente al superior.

El artículo 316 del C.G.P., preceptúa:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Por tanto, se considera que, de acuerdo con lo establecido en la norma antes descrita, por economía procesal y al resultar procedente la petición, y se accederá a la misma; sin costas.

Se previene a la Secretaría del despacho evite incurrir en las conductas anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la APELACIÓN presentado por el apoderado demandante contra el auto del 17 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffcfabf3ea72eddd1578657a3f410e607fe7f91629a215d29326dcdafe44f**

Documento generado en 07/05/2024 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>